Sierra Suroeste mancomunidad

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 NOV 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 1-A/2011 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE LOS BARROS- BADAJOZ

CONSISTENTE EN MODIFICAR EL ARTÍCULO 5.2.2.3 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA QUE AFECTA AL SUELO NO URBANIZABLE.

Sierra Suroeste

INDICE

1. Antecedentes.
 1.1. Objeto de la modificación.
 1.2. Promotor.
 1.3. Equipo Redactor.
 1.4. Cumplimento del Régimen de la Innovación.
 1.5. Afecciones sectoriales.
2. Memoria Informativa y Justificativa.
 2.1. Descripción y justificación.
 2.1.1. Estado actual. Planeamiento vigente.
 2.1.2. Objetivos y criterios de la nueva ordenación.
 2.2. Marco legal. Justificación del cumplimento de la legislación urbanística vigente.
 2.3. Cuantificación y estudio de la ordenación anterior y de la modificada.
 2.4. Documento del Plan General Municipal afectado por la modificación.
 2.4.1. Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros.
3. Documento de refundición.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 NOV 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Angel Rufo Cordero

Sierra Suroeste mancomunidad

MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 1 "A" DEL PLAN GENERAL DE SALVATIERRA DE LOS BARROS, QUE CONSISTE EN MODIFICAR EL ARTÍCULO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA QUE AFECTA AL SUELO NO URBANIZABLE.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto del presente trabajo, es la redacción de una Modificación Puntual del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros, la nº 1 "A", que consiste en modificar el artículo 5.2.2.3., de la normativa urbanística, referente a la situación de las edificaciones y su régimen de distancias mínimas a linderos.

Con esta modificación lo que se hace es equiparar parte del articulado del PGM vigente a la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

1.2.- PROMOTOR.

La propuesta de Modificación Puntal del PGM ha sido encargada por el Excmo. Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros.

1.3.- EQUIPO REDACTOR.

La presente Modificación Puntual se realiza en desarrollo de las competencias de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio, en materia de asesoramiento y asistencia técnica a los municipios que integran la Mancomunidad Sierra Suroeste.

1.4.- CUMPLIMENTO DEL RÉGIMEN DE INNOVACIÓN.

- La presente modificación se iniciará, si así lo estima el Ayuntamiento, después de transcurrir dos años y dos meses (25/09/2009) de haberse publicado en el DOE la aprobación definitiva (27/11/2008) del Plan General Municipal, por lo que puede procederse a la presente modificación.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 NOV 2012
El Director General de Vivienda, Arquitectura y Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Angel Rufo Cordero

15 ENE 2013

(Se entiende que afecta las modificaciones de determinaciones según el Art. 104. de RPLANEX y Art. 82 LESOTEX).

- Procede la tramitación de la modificación al no incurrir en ningún supuesto de revisión en los términos establecidos en el Título I, Capítulo I, Art. 1.1.7. del Plan General Municipal y sí en el Art. 1.1.8. de Modificaciones.
- La aprobación de esta Modificación de planeamiento no implicará la legalización automática de las actuaciones clandestinas o ilegales realizadas, estando en vigor P.G.M. y antes de dicha aprobación (Art. 105.4 RPLANEX).

1.5- AFECCIONES SECTORIALES.

La identificación de las afecciones se estimará oportuna y conveniente tras la emisión de los informes sectoriales, solicitados a las Administraciones Públicas con competencias en los ámbitos de afección, en conocimiento de la normativa sectorial que atañe a cada uno de los elementos territoriales afectados.

Se identifican las siguientes afecciones y legislación aplicable (salvo norma derogatoria posterior):

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 NOV 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Bello Corrales

- Afección sobre **Estructuras Agrarias:**
 - Ley 1/1986, sobre la Dehesa en Extremadura
 - Ley 3/1987, sobre Tierras de Regadío
 - Ley 14/2010, de Caza de Extremadura
 - Ley 4/1992 de financiación Agraria extremeña
 - Ley 5/1992, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura modificado por Ley 2/2004, de 10 de mayo
 - Ley 2/2004, de 10 de mayo, de modificación de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre sobre la Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura.
 - Ley 6/1992, de Fomento de la Agricultura Ecológica, Natural y Extensiva

- Ley 7/1992, del Agricultor a Título Principal y de las Explotaciones Calificadas de Singulares en Extremadura
- Ley 8/1992, para la Modernización y Mejora de las Estructuras de las Tierras de Regadío
- Ley 5/1994 de 10 de noviembre de Creación del Instituto del Corcho, de la Madera y del Carbón Vegetal
- Ley 8/1995, de Pesca de Extremadura
- Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.
- Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca.
- Ley 12/1997, de Elecciones al Campo modifica por la Ley 2/2006, de 7 de julio
- Ley 8/98 de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por ley 7/2005, de 27 de diciembre
- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

- Afección sobre **Carreteras**: Nacionales, Regionales, Provinciales, Comarcales, Confederaciones, etc. Contando la legislación que sea de aplicación según su catalogación.

- Ley 25/88, de 29 de julio de carreteras.
- Real decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 NOV 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Angel Rufo Cordero

15 ENE 2013

- Decreto 109/97, de 29 de julio, por el que se aprueba la denominación, categoría e identificación de las carreteras de la Junta de Extremadura

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 NOV 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

- Afección sobre **Vías Pecuarias:**

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por Decreto 195/2001, de 5 de diciembre

- Afección sobre **Dominio Público Hidráulico:**

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176, de 24.07.01). Corrección de errores (BOE nº 287, de 30.11.01)
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Domino Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 agosto, de Aguas., modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y por el Real Decreto 367/2010 de 26 de marzo.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional modificado por ley 11/2005 de 22 de junio

- Afecciones sobre el **Medio Ambiente:** para evaluar las afecciones sobre el medio ambiente se tendrán en cuenta todos los estudios del medio, atendiendo a la normativa sectorial vigente:

- Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres (Adhesión regulada por el Acta Relativa a las Condiciones de Adhesión del Reino de España y de la República de Portugal y a las Adaptaciones de los Tratados, a 1 de enero de 1986). Ampliada por la

directiva 91/294/CE. Donde se especifican los terrenos pertenecientes a Red Natura 2000.

- Directiva 2001/42/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de los determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE nº L 197, de 21.07.01).
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Documento, elaborado por la Comisión, de explicación del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE
- Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27.06.2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el ambiente.
- Ley 8/98 de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre
- Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección de ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 NOV 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Ruiz Cordero

- Afecciones sobre **Yacimientos Arqueológicos:**

- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura. (DOE nº 59, de 22 de mayo)
- Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 2/1999, de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 37/1997, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al patrimonio arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DE nº 36, de 25 de marzo.).

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida, 29 NOV 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

2.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA.

2.1.- DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

La presente Modificación Puntual ha sido promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, con el objeto de mejorar las condiciones de implantación de industrias y actividades que no tienen cabida en el suelo urbano, bien por sus características, por ser una actividad molesta incompatible con el núcleo urbano o porque el planeamiento vigente no califica suelo para este uso concreto dentro del Suelo Urbano ni del Suelo Urbanizable programado.

Con este fin, se disminuye la distancia de separación mínima de los linderos de la parcela, de 10,00 m (art. **5.2.2.3**. del PGM) a los 5,00 m. establecidos en el artículo 17 de la LESOTEX, facilitando así la implantación de diversas actividades en el suelo no urbanizable de su término municipal.

No obstante a lo anterior, las instalaciones que se implanten amparándose en la presente modificación, deberán cumplir con lo establecido en la Sección 2ª EL REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura. (Ley 15/2011 de 14 de diciembre. modificada por la Ley 9/2010 de 18 de Octubre de modificación de la Ley 15/2001), con las prescripciones del Decreto 178/2010 de 13 de Agosto por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable (D.O.E. 160 de 19 de Agosto de 2010) artículo 10 y disposición adicional segunda de la ley 12/2010 de 16 de Noviembre de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la comunidad autónoma de Extremadura.(D.O.E. 223 de 19 de Noviembre de 2010).

2.1.1.- Estado actual. Planeamiento vigente.

Salvatierra de los Barros (Badajoz) dispone en la actualidad como documento de planeamiento vigente con Plan General Municipal aprobado definitivamente el 27 de Noviembre de 2008 y publicado en el DOE de 25 de septiembre de 2009.

Esta modificación afecta a todo el suelo no urbanizable del término municipal de Salvatierra de los Barros. No obstante, debido al carácter democrático que debe tener toda innovación urbanística, la innovación propuesta no se limita a ningún ámbito concreto del

Suelo No Urbanizable, posibilitando que cualquier otra persona física o jurídica pueda implantar actividades análogas en suelos del término con esta calificación.

2.1.2.- Objetivos y criterios de la nueva ordenación.

El Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros formula la presente Modificación con el fin de adaptar el artículo; **5.2.2.3**.- Situación de las edificaciones, del Plan General Municipal, a la legislación urbanística vigente y la potestativa del planeamiento.

2.2.- MARCO LEGAL. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMENTO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE. EN RELACIÓN A LAS DETERMINACIONES DE LOS ARTÍCULOS 27 AL 30 Y 103 AL 105 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE EXTREMADURA y ARTÍCULOS 74, 80 Y 82 DE LA LEY DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA.

La formulación y tramitación de la presente Modificación del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros deberá realizarse conforme a lo previsto en la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por las leyes; 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

La innovación que se propone no altera la ordenación establecida en el P.G.M. vigente. En consecuencia, no se modifican los parámetros urbanísticos correspondientes a aprovechamientos, intensidades, etc., que puedan afectar a los estándares dotacionales mínimos.

En cualquier caso, las actividades o actos que se realicen al amparo de esta modificación, deberán atenerse a las condiciones de obtención de una Calificación Urbanística, estando sujetos al estricto cumplimiento del artículo 18 de la Ley 9/2010.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 NOV 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Angel Rufo Cordero

Sierra Suroeste mancomunidad

2.3.- CUANTIFICACIÓN Y ESTUDIO DE LA ORDENACIÓN ANTERIOR Y LA MODIFICADA.

Planeamiento vigente	Modificación
Artículo 5.2.2.3.- Situación de las edificaciones. Las construcciones que pudieran llegar a realizarse en este tipo de suelo, obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 10,00m. y debiendo respetarse, en todo caso, respecto a carreteras, caminos y demás vías públicas, las limitaciones establecidas en las Normas de Protección Específicas.	Artículo 5.2.2.3.- Situación de las edificaciones. Las construcciones que pudieran llegar a realizarse en este tipo de suelo, obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 5,00m. y debiendo respetarse, en todo caso, respecto a carreteras, caminos y demás vías públicas, las limitaciones establecidas en las Normas de Protección Específicas.

2.4.- DOCUMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN.

En el TÍTULO 5, ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA DE LA EDIFICACIÓN; CAPÍTULO 2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO; SECCIÓN 2.- SUELO NO URBANIZABLE de la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros, se modifica el siguiente artículo:

- Artículo **5.2.2.3**.- Situación de las edificaciones.

Se modifica el artículo de las Normativa Urbanística del Planeamiento con el fin de adaptarlo al mínimo legal establecido en el artículo 17, de la ley 15/2001, de 14 de Diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por las 9/2010, 12/2010 y la 9/2011.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 NOV 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

ARTÍCULO RECTIFICADO:

Artículo 5.2.2.3.- Situaciones de las edificaciones.

Las construcciones que pudieran llegar a realizarse en este tipo de suelo, obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 5,00 m. y debiendo respetarse, en todo caso, respecto a carreteras, caminos y demás vías públicas, las limitaciones establecidas en las Normas de Protección Específicas.

Con todo lo expuesto anteriormente, se da por realizada la modificación puntual.

Fdo.: Carlos Almeida-Huerta Aguirre

Arquitecto Director O.G.U.V.A.O.T.

Mancomunidad Sierra Suroeste

Jerez de los Caballeros, diciembre de 2012

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 NOV 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rubio Sordera

Sierra Suroeste

1. DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 NOV 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rubio Cordero

15 ENE 2013

g) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista la formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad y aprovechamiento urbanístico.

2. En el suelo urbanizable de protección sólo podrán producirse las calificaciones urbanísticas que sean congruentes con los aprovechamientos que expresamente permite el planeamiento. En ningún caso serán posibles calificaciones que permitan la utilización de actos a que se refieren las letras b), c) y f) del apartado anterior.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 NOV 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

Artículo 5.2.2.2.- Concurso y contenido.-

1. El concurso para la localización y características a efectos de la legitimación de ciertos actos de iniciativa particular, se regulará por lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 15/2001.

2. Los requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos, se regulan por el art. 26 de la misma Ley.

3. El contenido y procedimiento para la calificación urbanística de actos promovidos por particulares, es el que establece el art. 27 del mismo cuerpo legal.

Artículo 5.2.2.3.-Situación de las edificaciones.

Las construcciones que pudieran llegar a realizarse en este tipo de suelo, obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 5,00 m. y debiendo respetarse, en todo caso, respecto a carreteras, caminos y demás vías públicas, las limitaciones establecidas en las Normas de Protección Específicas.

- ENE 2013

REFUNDIDO

DOCUMENTACIÓN ESCRITA

DOCUMENTACIÓN A SUSTITUIR: PÁGINAS 92

@

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISM
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadu
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 NOV 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero